

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-042-2022**— Dirección General de Aduanas. — San José, a las 15:25 horas del 04 de febrero de 2022.

### Considerando:

- I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 130 del CAUCA IV, señala que los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento.
- III. Que los artículos 204 a 209 regulan la comprobación e investigación del valor declarado, estableciendo las normas generales aplicables al tratamiento de las dudas surgidas por la Autoridad Aduanera, sobre la veracidad o exactitud del valor declarado.
- IV. Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, debiendo procurar la máxima congruencia, adaptación y facilitación de las disposiciones con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

### POR TANTO

### EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Emitir el "**Tratamiento de la duda razonable del valor aduanero en la verificación del control inmediato**" (Anexo único), al cual se podrá acceder ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: <https://www.hacienda.go.cr/AduanaFacil>.
2. Derogar cualquier disposición o comunicación emitida, en contrario a lo aquí señalado.
3. Rige a partir de su publicación.
4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Gerardo Bolaños Alvarado**  
Director General de Aduanas

Revisado y aprobado:
Jose Pablo Salazar Asesor legal, Dirección General de Aduanas

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-DGA-047-2021

### Anexo Único

#### 1. Introducción

El presente Procedimiento está dirigido a uniformar, con su aplicación por parte de los funcionarios, de los Departamentos Técnicos de las Aduanas del Servicio Nacional de Aduanas, el proceso que se debe llevar a cabo para la aplicación de la duda razonable en materia de valoración aduanera, durante la revisión de los DUAS de importación, en los procesos de verificación cuando la Autoridad Aduanera tiene dudas razonables en relación con el valor declarado.

Este tratamiento para generar la duda razonable, deberá aplicarse en los casos en que, una vez ejecutada por parte del funcionario del Departamento Técnico de la Aduana la verificación respectiva del DUA que tiene a su cargo, encuentra en ese análisis motivos suficientes y justificados para dudar del valor en aduana declarado y se requiere, por parte de la Autoridad Aduanera, para la aceptación o desestimación de ese valor, el aporte del declarante y del importador de la información que respalde o justifique el valor declarado de la mercancía en estudio.

#### 2. Objetivo

Regular el procedimiento de duda razonable, bajo un marco legal y técnico uniforme, en razón de atender oportunamente el proceso de verificación del valor en aduana de las mercancías (aforo).

#### 3. Alcance

Este procedimiento aplica para las Aduanas, en el ejercicio de sus funciones en el control inmediato, los Departamentos Técnicos de las Aduanas, sus superiores y otros que participan directamente en el proceso.

#### 4. Responsables

El Departamento de Control Inmediato del Valor de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, será responsable de la revisión y actualización del presente procedimiento.

Los funcionarios de los Departamentos Técnicos y Normativos de las Aduanas serán los responsables de la ejecución de este procedimiento.

#### 5. Descripción del Procedimiento:

##### Consideraciones Generales:

No procede aplicar el tratamiento de la duda razonable, en los casos en que es evidente una declaración errónea relacionada con la digitación de la información, por ejemplo, que no coincida lo declarado con los datos consignados en las facturas comerciales, documentos de transporte, documentos de seguros u otros, que deben formar parte del valor en aduana, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, para estos casos procede hacer la rectificación del DUA.

La determinación del valor en aduana dispuesto en las actividades 5.14 y 5.18, deberá fijarse conforme a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, justificando para esto el descarte en la aplicación de los métodos secundarios”. En caso contrario, siempre deberá remitir una ficha informativa a la Dirección competente, motivando las dudas surgidas respecto al valor de las mercancías, así como la imposibilidad de aplicar los métodos señalados para la determinación del mismo, incluyendo hallazgos detectados, dudas respecto de la existencia de eventuales infracciones y delitos aduaneros y fiscales, para su valoración en el control posterior.

Actividades		
Número	Descripción	Responsable
<b>Preanálisis de Verificación del DUA</b>		
5.1	<p>Confeccionar un expediente administrativo físico, foliado, ordenado cronológicamente y con toda la documentación que sustente el análisis realizado o el estudio del valor elaborado, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si durante el proceso de verificación del DUA de importación, corresponde la revisión documental (canal amarillo) y/o reconocimiento físico (canal rojo). Continúa con la actividad 5.2</li> <li>• Si durante el proceso de verificación del DUA de importación NO corresponde la revisión documental (canal amarillo) y/o reconocimiento físico (canal rojo). Ir al fin del procedimiento.</li> </ul> <p>Nota: Dicho expediente deberá cumplir con las formalidades definidas por el Servicio Nacional de Aduanas para esos efectos. Únicamente procederá la reasignación del DUA, por motivos de fuerza mayor, la cual deberá constar en resolución administrativa emitida por la Gerencia de la Aduana de Control.</p>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.2	<p>Revisar todos los elementos de la obligación tributaria aduanera, incluyendo el valor en aduana de las mercancías declarado, dentro del plazo de 24 horas siguientes en que las mercancías se encuentran a su disposición para la práctica de dicha diligencia, conforme lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA IV.</p> <p>¿La verificación inmediata puede finalizar dentro del plazo establecido?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, continúa con la actividad 5.3</li> <li>• Sí, continúa con la actividad 5.4</li> </ul>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.3	<p>Ordenar a requerimiento del aforador, en forma motivada mediante oficio, una única prórroga de hasta 24 horas.</p> <p><b>Nota:</b> Cuando la verificación inmediata no se puede realizar en tiempo, obedece a las características y</p>	Gerente de la aduana

Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	naturaleza de las mercancías.	
5.4	Consultar la herramienta dispuesta en el TICA denominada "Valores de Transacción", de conformidad con la "Guía para el uso de la aplicación de consultas web sobre valores de transacción del sistema informático TICA"	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.5	Comunicar al declarante la existencia de dudas respecto del valor declarado, exponiendo los motivos, normativa que sustenta esa acción, así como el apercebimiento para que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, brinde una explicación y aporte información, documentación y demás elementos probatorios que se le requieran, para comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado. Nota: Lo anterior, debe reflejarse en un mensaje en el apartado de "observaciones", en el módulo "Ok observaciones" del sistema informático TICA, que contemple los elementos legales que contiene el anexo No. 1 de este procedimiento.	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.6	Comunicar al importador, por medio de correo electrónico, que se informó al declarante, que existen dudas del valor declarado en relación con las mercancías importadas; lo anterior con el objetivo que, de considerarlo necesario u oportuno, aporte información o documentación que demuestre la veracidad y exactitud del valor declarado. <b>Nota:</b> Cuando esté a disposición del Servicio Nacional de Aduanas el "Portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV)", esta comunicación deberá realizarse por ese medio. Para llevar a cabo esta acción el funcionario utilizará el formato que se encuentra en el <a href="#">anexo No. 2</a> de este procedimiento	Jefe de la Sección Técnica Operativa
5.7	Presentar en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del mensaje, la documentación y alegatos que justifiquen el valor declarado ante la Secretaría del Departamento Técnico de esta Aduana. ¿Requiere un plazo mayor? <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí, Continúa con la actividad 5.8</li> <li>• No, Continúa con la actividad 5.9</li> </ul>	Declarante en representación del importador

Actividades			
Número	Descripción	Responsable	
5.8	<p>Solicitar antes del vencimiento del plazo de los 10 días hábiles, mediante el módulo “Ok observaciones”, una prórroga de 10 días hábiles, adicionales.</p> <p>Nota: Tratándose de documentación que debe ser gestionada en el extranjero, la prórroga podrá solicitarse hasta por un plazo de 30 días hábiles.</p> <p>Dicha documentación de conformidad con la normativa vigente, no estará sujeta, al requisito de visado consular, de conformidad con el artículo 79 del CAUCA IV.</p>	Declarante representación importador	en del
5.9	<p>Analizar la información presentada por el declarante.</p> <p>¿La información aportada desvanece la duda razonable?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí, continúa con la actividad 5.10</li> <li>• No, continúa con la actividad 5.12</li> </ul>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana	
5.10	<p>Informar dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles al declarante, la aceptación del valor declarado de forma motivada.</p> <p><b>Nota:</b> Lo anterior, debe reflejarse en un mensaje en el apartado de “observaciones”, en el módulo “Ok observaciones” del sistema informático TICA, que contemple los elementos legales que contiene el <a href="#">anexo No. 3</a> de este procedimiento.</p>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana	
5.11	<p>Informar al importador, por medio de correo electrónico que se ha comunicado mediante “observación” al declarante, aceptando el valor declarado de forma motivada</p> <p><b>Ir al fin del procedimiento.</b></p> <p><b>Nota:</b> Cuando esté a disposición del Servicio Nacional de Aduanas el “Portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV)”, esta comunicación deberá realizarse por ese medio.</p> <p>Para realizar esta acción el funcionario utilizará el formato que se encuentra en el anexo No. 4 de este procedimiento.</p>	Jefe de la Sección Técnica Operativa	
5.12	<p>Comunicar dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles al declarante, que el valor declarado no será aceptado a efectos aduaneros e indicar el valor en aduana que se le asignará a las mercancías importadas, la determinación de la obligación tributaria y le otorgará otro plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, para la presentación de</p>	Funcionario del Departamento Técnico de la Aduana que tiene asignado para su revisión el DUA de importación	

Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	<p>alegatos y las pruebas de descargo correspondientes; además, se le indicará que la obligación tributaria, puede ser utilizada para la aplicación del levante con garantía de la mercancía en análisis.</p> <p><b>Nota:</b> Esta actividad también aplica si ha vencido el plazo regulado en las actividades 5.7 o 5.8, según sea el caso, cuando el declarante no suministró la información requerida o cuando, conforme al análisis realizado de la información y documentación presentada persiste la duda Lo anterior, debe reflejarse en un mensaje en el apartado de “observaciones”, en el módulo “Ok observaciones” del sistema informático TICA, que contemple los elementos legales que contiene el <a href="#">anexo No. 5</a> de este procedimiento.</p>	
5.13	<p>Informar al importador, por medio de correo electrónico que se ha comunicado mediante “observación” al declarante otorgando 10 días hábiles para que presente la información que corresponda.</p> <p><b>Nota:</b> Cuando esté a disposición del Servicio Nacional de Aduanas el “Portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV)”, esta comunicación deberá realizarse por ese medio. Para realizar esta acción el funcionario utilizará el formato que se encuentra en el anexo No. 6 de este procedimiento.</p>	Jefe de la Sección Técnica Operativa
5.14	<p>Revisar si el declarante solicitó el levante mediante garantía, de conformidad con la determinación de la obligación tributaria aduanera, que cubra la diferencia entre el monto de los derechos e impuestos cancelados y el valor determinado, según lo dispuesto en el punto 5.12.</p> <p>¿Solicitó levante de mercancías?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí, continúa con la actividad 5.15</li> <li>• No, continúa con la actividad 5.16</li> </ul>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.15	<p>Autorizar el levante de las mercancías, a partir de la rendición, por parte del declarante, de una garantía suficiente para cubrir la parte de la obligación tributaria en discusión, debiendo cancelarse el monto correspondiente de la parte no discutida.</p>	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.16	<p>Notificar dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles al declarante, una vez que el plazo regulado en la</p>	Funcionario asignado para revisión del DUA de

Número	Actividades Descripción	Responsable
	actividad 5.12 haya vencido o a partir de la presentación de las pruebas de descargo, la aceptación o el rechazo del valor declarado de forma motivada y la posibilidad de interponer el recurso de revisión y apelación sobre dicha actuación. <b>Nota:</b> Lo anterior, debe reflejarse en un mensaje en el apartado de “observaciones”, en el módulo “Ok observaciones” del sistema informático TICA, que contemple los elementos legales que contiene el <a href="#">anexo No. 7</a> o <a href="#">anexo No. 9</a> de este procedimiento, según corresponda.	importación del Departamento Técnico de la Aduana
5.17	Informar al importador, por medio de correo electrónico que se ha comunicado mediante “observación” al declarante, la aceptación o el rechazo del valor declarado. <b>Nota:</b> Cuando esté a disposición del Servicio Nacional de Aduanas el “Portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV)”, esta comunicación deberá realizarse por ese medio. Para realizar esta acción el funcionario utilizará el formato que se encuentra en el <a href="#">anexo No. 8</a> o <a href="#">anexo No. 10</a> de este procedimiento, según corresponda.	Jefe de la Sección Técnica Operativa
5.18	Corroborar que recibió la notificación en el plazo establecido, en el apartado de “observaciones”, en el módulo “Ok observaciones”. ¿Recibió la notificación? <b>Sí,</b> ¿Acepta el valor declarado por el funcionario? o Sí, continúa con la actividad 5.19 o No, continúa con la actividad 5.20  <b>No,</b> continúa con la actividad 5.22	Declarante en representación del importador
5.19	Cancelar la diferencia de tributos originada entre el valor declarado y el valor determinado, previa reliquidación del DUA. <b>Ir al fin del procedimiento</b>	Declarante en representación del importador
5.20	Presentar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, a la recepción del mensaje regulado, el recurso de revisión.	Declarante en representación del importador
5.21	Remitir a la Dirección General de Aduanas, el expediente administrativo que dio lugar al acto, junto con el recurso cuando corresponda. Ir al fin del procedimiento. <b>Nota:</b> Se atiende dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso de revisión.	Funcionario asignado para la revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana

Actividades		
Número	Descripción	Responsable
5.22	Solicitar se realice el levante de las mercancías o se libere la garantía constituida en su oportunidad	Declarante en representación del importador
5.23	Autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad, cuando el plazo definido en la actividad 5.16 venció y no se notificó la aceptación o el rechazo del valor declarado, previa solicitud del declarante. <b>Nota:</b> lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación y determinación del valor en aduana posterior al despacho, así como la responsabilidad y sanciones en las que pueda incurrir los funcionarios.	Funcionario asignado para revisión del DUA de importación del Departamento Técnico de la Aduana
<b>Fin del procedimiento</b>		

